

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Diego Arias		
Fecha/hora gestión	04/07/2024 07:49	Fecha/hora resolución	04/07/2024 07:53
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001002
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LE-000005-0001102358	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	COMPRA DE INSUMOS DE ASEO PARA LAS AREAS DE SALUD CURRIDABAT -SAN JUAN-SAN DIEGO- CONCEPCION -CARMEN MONTES DE OCA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000476	19/06/2024 23:56	ALVARO MEJIA CORRALES	MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de procedin
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la empresa Mejia y Compañía Sociedad Anónima, presentó ante esta Contraloría General recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acto de adjudicación dictado en las partidas 11, 12, 13 y 14 de la Licitación Menor 2024LE-000005-0001102358, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social.

II.- Que mediante auto de las nueve horas ocho minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, lo cual fue reiterado mediante auto de las siete horas veintiséis minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, esta División previno a la Administración licitante para que indicara si el acto final ha sido o no revocado, si el acto está en firme; así como si se ha interpuesto recurso de revocatoria en contra del acto final y el fundamento legal utilizado para implementar el procedimiento de Licitación Menor, aclarando si el procedimiento se promueve o no en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública. Dicha audiencia fue atendida en los espacios de texto que se han dispuesto para ello en el formulario electrónico, según consta en el expediente digital del recurso de apelación en SICOP.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122024000000476 - MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos presentados en el recurso de apelación.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibile (Articulo 244 RLGCP)

II- SOBRE LA COMPETENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DEL RECURSO INTERPUESTO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación según la Ley General de Contratación Pública: en virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento a partir del 1 de diciembre de 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Para lo anterior, debe iniciarse por indicar que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su Reglamento (RLGCP), en materia de contratación pública únicamente esa normativa prevé los siguientes recursos: **1) Objeción** en contra del pliego de condiciones y **2) Revocatoria** o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido y en lo que respecta al acto final, la Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención únicamente de los recursos de apelación, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba. Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación de los actos finales, vía recurso de apelación, y según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP y que corresponde a los dos siguientes procedimientos: a) Concursos promovidos como Licitación Mayor; y b) **Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor.** En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración, quien podrá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria; en sentido contrario y siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando este órgano contralor sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del acto final, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer de la impugnación de ese acto final. Con base en lo anterior, el artículo 60 de la LGCP establece que la CCSS puede acudir al procedimiento de licitación menor para adquirir implementos médico-quirúrgicos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos; independientemente del monto. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 inciso c) de la LGCP, esta Contraloría General ostenta la competencia para conocer el recurso de apelación -tratándose de lo regulado en el artículo 60 inciso d)- cuando la adjudicación alcance el umbral previsto para la licitación mayor, en caso contrario procede un rechazo de plano por inadmisibles. En el caso particular, de conformidad con la información contenida en el SICOP, se tiene por acreditado que la CCSS promovió la Licitación Menor 2024LE-000005-0001102358 para la compra de insumos de aseo para las Áreas de Salud Curridabat-San Juan-San Diego-Concepción-Carmen Montes de Oca (hecho probado 1); siendo que en las partidas 11, 12, 13 y 14 participaron -entre otras- las ofertas de Centex Textil Sociedad Anónima y Mejía y Compañía Sociedad Anónima (hecho probado 2), resultando adjudicataria la oferta de la primera (hecho probado 3). Ahora bien, al momento de atender el auto de las 9:08 del 25 de junio de 2024, lo cual fue reiterado mediante auto de las 7:26 del 27 de junio de 2024, la CCSS indicó -en lo conducente- lo siguiente: "(...) **Fundamento legal utilizado para implementar el procedimiento de Licitación Menor de la presente contratación. Artículo 36 LGCP, licitación menor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea igual o inferior a doscientos treinta y ocho millones doscientos veintitrés mil novecientos sesenta colones (¢ 238 223 960) pero superior a cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa colones (¢ 59 555 990). El procedimiento no se promueve en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la LGCP**" (resaltado no es parte del original) (Detalle de expediente de recursos; 4. Listado de autos; 8052024000001178; en la nueva ventana "Detalle solicitud de auto"; 5. Detalle de respuesta). Contextualizado lo anterior, se concluye que este órgano contralor no resulta competente para conocer del recurso interpuesto por la empresa Mejía y Compañía Sociedad Anónima, debido a que de conformidad con lo establecido en la LGCP, el legislador le concedió al órgano contralor la competencia exclusiva para conocer únicamente de la impugnación de los actos finales en dos tipos de procedimientos: licitaciones mayores y las licitaciones menores promovidas al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP; aspecto que no se cumple en el caso bajo análisis en tanto el acto final que se impugna fue emitido en un procedimiento de licitación menor tramitado bajo el artículo 36 de la LGCP. En este sentido y de acuerdo con lo indicado anteriormente, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de la impugnación en contra del acto final emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es el **rechazo de plano** por inadmisibles del recurso interpuesto. Sobre el tema, pueden analizarse -entre otras- las resoluciones R-DCA-SICOP-00416-2023 de las 13:24 del 28 de marzo de 2023, R-DCA-SICOP-00563-2023 de las 9:55 del 17 de mayo de 2023 y R-DCA-SICOP-00385-2023 de las 14:04 del 17 de marzo de 2023.

Recurso 8122024000000476 - MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP) 

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso 8122024000000476 - MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP) 

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso 8122024000000476 - MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA

Contrato de suministro por demanda - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Contrato de suministro por demanda - Criterio CGRRechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP) 

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso 812202400000476 - MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes**

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGRRechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP) 

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso 812202400000476 - MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Principios de contratación - Criterio CGRRechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP) 

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Recurso 812202400000476 - MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGRRechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP) 

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

5. Aprobaciones

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/07/2024 07:53	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/07/2024 23:59	Fecha notificación	04/07/2024 07:53
Número resolución	R-DCP-SICOP-00965-2024		